

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°. 0866 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2019-PENS-814773 de fecha 29-10-2019, la señora **DORIS ESTHER GARCIA BERDUGO**, con cedula de ciudadanía No. **22.632.145**, a través de apoderado (a) judicial, solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL, con Fuente de Recursos S.G.P. acorde con el certificado laboral expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, donde presta sus servicios en la: INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA SABANAGRANDE ATLANTICO.

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 29-10-2019 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de acto administrativo.

Que, una vez recibido y radicado la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la directa administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, en virtud de las facultades que le son conferidas para el pago de prestaciones sociales y económicas, conforme a lo dispuesto por el decreto 2831 de 2005, DUR de Educación Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, mediante hoja de revisión con identificador N°. **206772** de fecha **2021-08-04**, con el diagnostico **NEGADA**, con las siguientes observaciones:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Página 1 | 3

RESOLUCION N°. 0866 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL (A) DORIS ESTHER GARCIA BERDUGO IDENTIFICADA CON C.C. 22632145, TODA VEZ, QUE SI BIEN ES CIERTO EL DOCENTE NACIO EL 08/10/1955 Y ACTUALMENTE TIENE 65 AÑOS DE EDAD Y TAMBIEN ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE TIEMPO REQUERIDO, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LA FECHA DE VINCULACION AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

VERIFICADO EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE LA DOCENTE PRESENTA COTIZACIONES LAS SIGUIENTES COTIZACIONES:

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
07/04/1975 AL 27/01/1982
ACREDITANDO UN TOTAL DE 2.451 DIAS CORRESPONDIENTES A 350.14 SEMANAS COTIZADA

MUNICIPIO BAHIA SOLANO
21/02/1985 AL 25/09/1987
ACREDITANDO UN TOTAL DE 935 DIAS CORRESPONDIENTES A 133.57 SEMANAS COTIZADA.

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
02/03/1987 AL 17/02/1991
18/09/1996 AL 08/07/2001
02/09/2013 AL 07/07/2015
07/07/2015 AL 08/11/2020

ACREDITANDO UN TOTAL DE 1.892 DIAS CORRESPONDIENTES A 270.28 SEMANAS COTIZADA.

CONFORME A LO ANTERIOR NO ES POSIBLE ACCEDER A LA PETICION SOLICITADA TODA VEZ QUE EL DOCENTE FUE VINCULADO CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 (07/07/2015). RAZÓN POR LA CUAL SEGÚN LA LEY 812 DEL 2013 SE DEBE APLICAR EL RÉGIMEN PENSIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 797 DE 2003.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 81 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003, estableció que los docentes que se vinculen al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Así las cosas, no es procedente reconocer la pensión de jubilación ordinaria, solicitada por la recurrente toda vez que la fecha de afiliación al F.N.P.S.M., es posterior a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003.




Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°. 0866 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento a la pensión vitalicia de jubilación a la señora **DORIS ESTHER GARCIA BERDUGO**, con cedula de ciudadanía No. **22.632.145**, en su condición de docente de Vinculación departamental, con Fuente de Recursos: S.G.P., de conformidad con la aprobación impartida a la liquidación y a sus efectos fiscales por parte de la Fiduciaria la Previsora.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al (la) doctor (a) **YANIRA MARTINEZ MONSALVE**, identificado con la C.C. No. 32.851.503 y T.P. No. 130.388 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.


ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

11 NOV 2021


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa 
Abogada / Asesora
Gobernación del Atlántico

Revisó: Efraín Munera 
Abogado/Asesor

Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. 
Subsecretario Administrativo y Financiero

Handwritten mark

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

Handwritten mark



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000